



Término a la Comisión (es) de:
Higiene, Salud Pública y Promoción
de las Adicciones

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

El que suscribe **Diputado Emilio Laurencio Hernández Bautista**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permite someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 16 fracciones III y IV y se adicionan la fracción V, del artículo 16, el numeral 2, del artículo 32, el Capítulo V al Título Cuarto, así como los artículos 137 Bis, 137 Ter, 137 Quater, 137 Quinquies, 137 Sexies, Y 137 Septies, de la Ley de Salud Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

441

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
REQUERIDO
25 NOV 2025
Vanessa
HORA 12:58

Exposición de Motivos

1. Es facultad de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
3. En cuanto a la justificación y objeto de la presente iniciativa, se expone a continuación lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3.1 En atención a la recomendación de la resolución del Consejo de Derechos Humanos, del 29 de junio de 2006, el Consejo aprobó La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 24, numeral 1 que determina:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.”¹

3.2 El día 27 de junio de 1989 durante la 76 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 11 de julio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del mismo año, dicho documento establece en su artículo 25 numeral 2 que en los servicios de salud deben ser consideradas los métodos de prevención y prácticas curativas y medicamentos tradicionales de las comunidades indígenas, que a la letra dice:

“2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales”

3.3 El 30 de septiembre de 2024, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, donde una de las reformas trascendentales fue a la fracción VII del Apartado A, que les dota de autonomía para desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y

¹ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENSIÓN _____

puerperio, reconociendo a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.²

En ese mismo Decreto, en su artículo tercero transitorio determinó un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo para que el Congreso de la Unión, expediera la ley general de la materia y armonizara el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuar el contenido publicado.

Pese a ese ordenamiento, no ha habido reformas a la Ley General de Salud posterior al Decreto multicitado, no obstante, previo a esa reforma constitucional, en el mes de marzo de ese mismo año la Ley General de Salud fue reformada incluyendo como objetivos de la Secretaría el Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; además de promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional.

Aunado a que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se estableció que las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales brindándoles los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario

Además otorga autorización a parteras tradicionales capacidad legal para expedir certificados de nacimiento siendo éstos de mayor sencillez, con lenguaje adecuado a su cultura e identidad y contendrán los datos básicos previstos en ese mismo ordenamiento³.

3.4 La medicina tradicional tiene una larga historia, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la medicina tradicional es la suma de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas de diferentes culturas, explicables o no, que se utilizan en el mantenimiento de la salud y la prevención, el

² [DOF-2024-09-30-VES-SG.pdf](#)

³ [Reforma 137: Ley General de Salud. DOF 26-03-2024](#)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales⁴.

3.5 El Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas (INPI) reconoce 72 pueblos indígenas en México, más los pueblos afromexicanos y las comunidades pluriculturales. Estos pueblos cuentan con una cosmovisión y comprensión de la salud-enfermedad muy diferente al de nuestro modelo convencional. Como elementos sustanciales de esta cosmovisión podemos apreciar que la salud y la enfermedad se consideran como situaciones de equilibrio o desequilibrio que se manifiestan en estados fríos o calientes⁵ y en nuestro tenemos el privilegio de contar con una gran diversidad de pueblos originarios y comunidades indígenas que aún conservan sus tradiciones, a través, de los portadores de saberes ancestrales entre los que se encuentran los que practican la medicina tradicional.

Para las culturas indígenas, el tema de salud es algo más que un malestar físico, es alterar las reglas de armonía entre los seres humanos, la naturaleza, el cosmos y las divinidades, estas alteraciones o desequilibrios no solo afectan a la persona, pues puede llegar a afectar a su familia o a la comunidad.

Es así como las comunidades indígenas entienden a la atención a la salud como la conexión de una persona como cuerpo-mente-espíritu, el cual debe estar en equilibrio con la naturaleza, las divinidades y el cosmos en general.

La medicina tradicional se considera patrimonio primordial de los pueblos y comunidades indígenas, entre los portadores de estos saberes se encuentran yerbateros, sobadores, hueseros, parteras tradicionales, culebreros, rezanderos, curanderos, chamanes, pulsadoras, chupadores, adivinadores, sopladoras, herbolarios, médiums y mara'kames, quienes, con profundos conocimientos sobre la salud, la enfermedad y el uso de hierbas, piedras, animales, agua, tierra y fuego, atienden a los enfermos en sus comunidades para ayudarlos a recuperar el bienestar, pero, sobre todo, el equilibrio con el mundo.⁶ Los cuales aportan saberes en herbolaria, fisiológicos del masaje tradicional, partería tradicional, temazcal, entre otras.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/traditional-medicine>

⁵ www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/987473/Metodolog_a_EIEM_25_04.pdf

⁶ <https://magis.iteso.mx/nota/medicina-tradicional-recuperar-el-equilibrio-con-el-mundo/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así pues y en el ánimo de reconocer en ~~Nuestro~~ este práctica milenaria; darles el reconocimiento además de preservarla, quiero a través de esta iniciativa orientar estrategias para que se lleve a cabo la salud intercultural como un nuevo modelo de atención a la Salud, aunque se trate de una práctica milenaria.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo es la siguiente:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Del Sistema Estatal de Salud. Objetivos. 1. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. al II [...] III. Garantizar que la atención médica prestada por el sector público, privado y social en todos sus niveles, no afecte la estabilidad económica de los usuarios de los servicios de salud; y IV. En su ámbito de competencia, dar eficaz cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Salud establecidos en el artículo 6º de la Ley General de Salud. Sin Correlativo	Artículo 16. Del Sistema Estatal de Salud. Objetivos. 1. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I. al II [...] III. Garantizar que la atención médica prestada por el sector público, privado y social en todos sus niveles, no afecte la estabilidad económica de los usuarios de los servicios de salud; IV. En su ámbito de competencia, dar eficaz cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Salud establecidos en el artículo 6º de la Ley General de Salud; V. Fomentar la investigación, enseñanza y difusión de la Medicina Tradicional, promoviendo convenios con instituciones educativas y de salud para el desarrollo de programas académicos, seminarios y cursos de capacitación en interculturalidad en salud, dirigidos al personal médico y de enfermería. Artículo 32. Servicios Básicos de Salud. Grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 32. Servicios Básicos de Salud. Grupos en situación de vulnerabilidad.	Artículo 32. Servicios Básicos de Salud. Grupos en situación de vulnerabilidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO	DEPENDENCIA
1. [...] Sin correlativo	1. [...] 2. La Secretaría garantizará la inclusión de servicios de Medicina Tradicional y Complementaria en las unidades de salud pública, donde su práctica se considere adecuada y segura, priorizando la atención a grupos vulnerables y comunidades indígenas.
TÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV [...] Sin correlativo	TÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV [...] CAPITULO V DE LA MEDICINA TRADICIONAL E INTERCULTURAL Artículo 137 BIS. El Estado reconoce a la Medicina Tradicional como el conjunto de conocimientos, prácticas y saberes ancestrales de los pueblos originarios y comunidades indígenas de Jalisco, que incluye terapias, remedios herbolarios, procedimientos, y técnicas orientadas a la protección, promoción, prevención, curación y restauración de la salud física, mental y espiritual, con pleno respeto a su cosmovisión. La Medicina Tradicional es complementaria y se practicaría con base en la Interculturalidad en Salud, entendida como la relación de respeto, equidad y diálogo entre la medicina alopática y la medicina tradicional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

	ARTÍCULO 137 TERCER. La Secretaría de Salud deberá promover el respeto, la protección y el desarrollo de la medicina tradicional, así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a mantener y practicar sus sistemas de salud utilizando sus plantas medicinales y minerales de interés vital, conforme a sus usos y costumbres.
	ARTÍCULO 137 QUATER. Se establecerán protocolos de atención intercultural en las comunidades indígenas y rurales, que permitan la colaboración y articulación entre los prestadores de servicios de salud y los Médicos Tradicionales.
	ARTÍCULO 137 QUINQUES. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de educación y las autoridades tradicionales, creará un Padrón Estatal de Médicos Tradicionales para el registro voluntario de aquellos que ejerzan sus conocimientos ante las comunidades.
	ARTÍCULO 137 SEXIES. La práctica de la Medicina Tradicional deberá realizarse bajo el principio de respeto a la dignidad y autonomía de los pacientes y los practicantes.
	ARTÍCULO 137 SEPTIES. Se garantizará el uso sustentable y la conservación de los recursos naturales y la herbolaria utilizada en la Medicina Tradicional, en coordinación con las autoridades ambientales competentes. La Secretaría de Salud en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

	coordinación y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la creación de jardines botánicos y herbolarios con fines educativos, de investigación y de autosuficiencia productiva en comunidades.
--	--

INICIATIVA DE LEY

Iniciativa de ley mediante la cual se reforman los artículos 16, 32, y se adiciona el Capítulo V al Título Cuarto de la Ley de Salud Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 16 fracciones III y IV y se adicionan la fracción V, del artículo 16, el numeral 2, del artículo 32, el Capítulo V al Título Cuarto. así como los artículos 137 Bis, 137 Ter, 137 Quater, 137 Quinquies, 137 Sexies, Y 137 Septies, de la Ley de Salud Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16. Del Sistema Estatal de Salud. Objetivos.

1. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. al II [...]

III. Garantizar que la atención médica prestada por el sector público, privado y social en todos sus niveles, no afecte la estabilidad económica de los usuarios de los servicios de salud;

IV. En su ámbito de competencia, dar eficaz cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Salud establecidos en el artículo 6º de la Ley General de Salud; y

V. Fomentar la investigación, enseñanza y difusión de la Medicina Tradicional, promoviendo convenios con instituciones educativas y de salud para el desarrollo de programas académicos, seminarios y cursos de capacitación en interculturalidad en salud, dirigidos al personal médico y de enfermería.

Artículo 32. Servicios Básicos de Salud. Grupos en situación de vulnerabilidad.

1. [...]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. La Secretaría garantizará la inclusión de servicios de Medicina Tradicional y Complementaria en las unidades de salud pública, donde su práctica se considere adecuada y segura, priorizando la atención a grupos vulnerables y comunidades indígenas.

TÍTULO CUARTO

[...]

CAPITULO V

DE LA MEDICINA TRADICIONAL E INTERCULTURAL

Artículo 137 Bis. El Estado reconoce a la Medicina Tradicional como el conjunto de conocimientos, prácticas y saberes ancestrales de los pueblos originarios y comunidades indígenas de Jalisco, que incluye terapias, remedios herbolarios, procedimientos, y técnicas orientadas a la protección, promoción, prevención, curación y restauración de la salud física, mental y espiritual, con pleno respeto a su cosmovisión.

La Medicina Tradicional es complementaria y se practicará con base en la Interculturalidad en Salud, entendida como la relación de respeto, equidad y diálogo entre la medicina alopática y la medicina tradicional.

Artículo 137 Ter. La Secretaría de Salud deberá promover el respeto, la protección y el desarrollo de la medicina tradicional, así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a mantener y practicar sus sistemas de salud utilizando sus plantas medicinales y minerales de interés vital, conforme a sus usos y costumbres.

Artículo 137 Quater. Se establecerán protocolos de atención intercultural en las comunidades indígenas y rurales, que permitan la colaboración y articulación entre los prestadores de servicios de salud, y los Médicos Tradicionales.

Artículo 137 Quinquies. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de educación y las autoridades tradicionales, creará un Padrón Estatal de Médicos Tradicionales para el registro voluntario de aquellos que ejerzan sus conocimientos ante las comunidades.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 137 Sexies. La práctica de la Medicina Tradicional deberá realizarse bajo el principio de respeto a la dignidad y autonomía de los pacientes y los practicantes.

Artículo 137 Septies. Se garantizará el uso sustentable y la conservación de los recursos naturales y la herbolaria utilizada en la Medicina Tradicional, en coordinación con las autoridades ambientales competentes. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la creación de jardines botánicos y herbolarios con fines educativos, de investigación y de autosuficiencia productiva en comunidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 25 de noviembre de 2025

Diputado Emilio Laurencio Hernández Bautista